

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INFLUENCIA JURÍDICA SOCIAL DE LOS PROGRAMAS VIOLENTOS EN LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVA QUE DISTORCIONAN LA REALIDAD
SOCIAL DE GUATEMALA**

HIPÓLITO CONTRERAS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INFLUENCIA JURÍDICA SOCIAL DE LOS PROGRAMAS VIOLENTOS EN LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVA QUE DISTORCIONAN LA REALIDAD
SOCIAL DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HIPÓLITO CONTRERAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2014

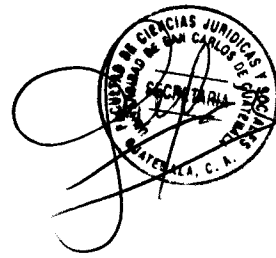
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 21 de marzo de 2014.

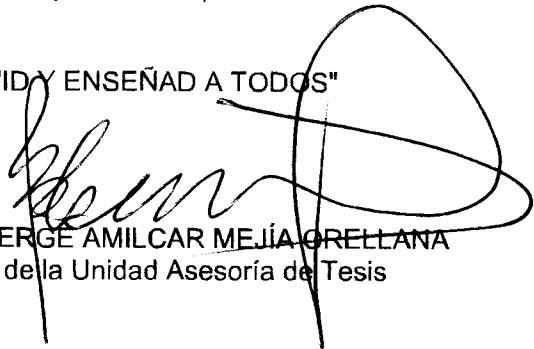
Licenciado
JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Ciudad de Guatemala

Licenciado JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS:

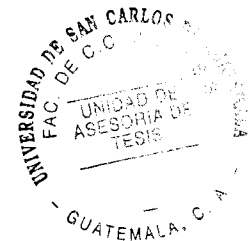
Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el estudiante: HIPÓLITO CONTRERAS, CARNÉ No. 9119014, intitulado "LA INFLUENCIA JURÍDICO SOCIAL DE LOS PROGRAMAS VIOLENTOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVA QUE DISTORSIONAN LA REALIDAD SOCIAL DE GUATEMALA", reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo

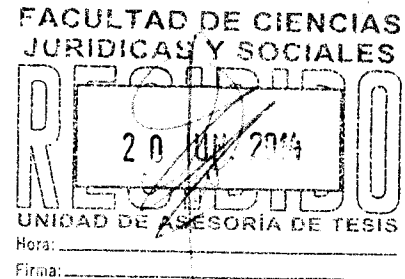




LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223

Guatemala, 20 de mayo de 2014

Doctor :
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado Doctor.

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que en mi calidad de asesor de Tesis del Bachiller **HIPÓLITO CONTRERAS**, informo mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en el cual se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis se denomina “ **LA INFLUENCIA JURÍDICA SOCIAL DE LOS PROGRAMAS VIOLENTOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVA QUE DISTORCIONAN LA REALIDAD SOCIAL DE GUATEMALA**”

II) Al realizar la asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, siendo un tema importante, y su contenido invaluable.

III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente: **a) Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó tópicos de importancia de la programación de la televisión así como las repercusiones que afecta a la niñez guatemalteca ; **b) La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, inductivo, deductivo , dialéctico así como las técnicas de encuestas, entrevista, observación, investigación bibliográfica y documental , ya que través de los cuales se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos; **c) La redacción:** la estructura formal de la tesis se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo; **d) Contribución científica:** el presente trabajo en su



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223

desarrollo constituye como un aporte jurídico y científico, que ha cumplido con todo el procedimiento del método científico; e) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad social. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, la investigación realizada, por el sustentante, Bachiller **HIPÓLITO CONTRERAS**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima,

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.
Abogado y Notario
Col.: 4713.

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



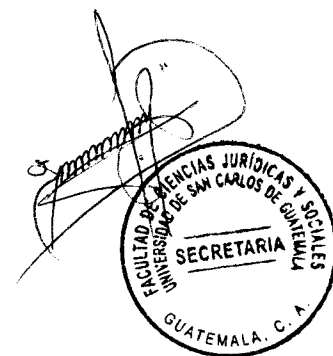
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HIPÓLITO CONTRERAS, titulado LA INFLUENCIA JURÍDICO SOCIAL DE LOS PROGRAMAS VIOLENTOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVA QUE DISTORSIONAN LA REALIDAD SOCIAL DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Con todo mi corazón y mi alma.
- A MIS PADRES:** Con amor filial.
- A MIS MAESTROS:** Con todo mi corazón, les agradezco sus sabios consejos.
- A TODOS MIS AMIGOS:** Con aprecio y cariño sincero.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La niñez guatemalteca.....	1
1.1. La persona como sujeto de derechos.....	2
1.2. El niño y su protección constitucional.....	4
1.3. El nivel educativo de la niñez.....	8
1.4. El Estado y las políticas públicas de protección.....	9
1.5. El reconocimiento del interés superior de la niñez.....	11

CAPÍTULO II

2. Principios y estrategias de protección integral.....	17
2.1. Naturaleza y valor de los derechos de la niñez.....	18
2.2. Paradigmas que afectan el avance y desarrollo integral.....	19
2.3. Medidas administrativas, legislativas y judiciales que contribuyan a la eficacia de los derechos del niño.....	20
2.4. La protección social y jurídica de la niñez.....	23

CAPÍTULO III

3. El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	29
3.1. La visión asistencialista de los derechos del niño.....	30
3.2. Lineamientos en beneficio de la niñez guatemalteca.....	31
3.3. La evolución del pensamiento jurídico internacional.....	33
3.4. El Artículo 17 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.....	37



CAPÍTULO IV

4. Los medios de difusión televisivo nacional.....	39
4.1. Los canales de televisión nacional.....	39
4.2. Antecedentes de la regulación legal de la televisión nacional.....	43
4.3. La democracia y libertad de comunicación.....	47
4.4. La televisión surte efectos en las áreas emocionales del niño.....	50
4.5. Clases de violencia.....	51
4.6. La exposición televisiva al comportamiento agresivo y violento.....	55

CAPÍTULO V

5. La influencia jurídico social de los programas violentos en los medios de comunicación televisiva que distorsionan la realidad social de Guatemala.....	61
5.1. El derecho de crecer en una sociedad libre de violencia.....	62
5.2. La distorsión del vocabulario e ideológica cultural televisiva.....	64
5.3. El consumidor del espectáculo absurdo.....	66
5.4. El impacto televisivo en la educación guatemalteca.....	67
5.5. La teoría de la mediación parental.....	69
5.6. El aprovechamiento de la expansión televisiva.....	70
5.7. La protección estatal de la niñez televidente.....	72
5.8. Análisis de una reforma legal.....	77
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se explica en la necesidad de realizar un análisis doctrinario sobre la niñez y su situación en Guatemala, reflexionando sobre el panorama que se les presenta a este sector de la población, que se encuentra desprotegida frente a la información que reciben de los canales de televisión.

El problema se centra en que el Estado, no tiene un control efectivo sobre los canales de televisión, que limite la actividad comercial y la transmisión de franjas infantiles o programas con contenido adulto en horarios inapropiados, en los cuales los niños y adolescentes puedan tener acceso a información inapropiada para sus edades.

La hipótesis formulada establece que los canales de televisión nacional, deben transmitir programas que promuevan los valores básicos de respeto, de tolerancia, de honestidad, de no violencia y de solidaridad, por lo que un programa que no siga estos lineamientos, debe ser transmitido en horas no accesibles a los niños y adolescentes.

Los objetivos se centraron en determinar que los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos.

El trabajo desarrollado se dividió en cuatro capítulos: El primero trata sobre la niñez guatemalteca; el segundo desarrolla los principios y estrategias de



protección integral; el tercero establece lo relativo al Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala; y el cuarto contiene los medios de difusión televisivo nacional.

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los siguientes métodos: El analítico para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; el deductivo para establecer la ubicación del problema de la influencia de los medios de comunicación televisivos en los niños y adolescentes; las técnicas empleadas fueron la bibliográfica, y documental, que permitieron la elaboración de los capítulos.

Finalmente, es una realidad que el Estado debe ordenar la creación de un nuevo Centro, que responda a las necesidades de la población juvenil en beneficio no solo del adolescente en conflicto con la ley penal, sino de la sociedad misma.



CAPÍTULO I

1. La niñez guatemalteca

Sobre la niñez y su situación en Guatemala, es necesario reflexionar sobre el panorama que se les presenta a este sector de la población, que se encuentra desprotegida frente a la información que reciben de los canales de televisión.

Es típico del país, que la población mayoritaria eminentemente joven, no mayor de dieciocho años; de cada diez de éstos, seis viven en el campo, cinco son de origen maya, tres no saben leer ni escribir, la mitad son mujeres, probablemente sólo dos han votado alguna vez, cuatro se encuentran buscando trabajo, y una realiza estudios universitarios que no es seguro pueda culminar exitosamente.

La niñez guatemalteca ha compartido con sus padres, una historia reciente de dictaduras, violencia y guerra, de racismo, amenazas ecológicas y agudas desigualdades sociales.

Por otro lado, se encuentra el fenómeno de las exclusiones en la educación y la salud, el promedio de integrantes de un hogar guatemalteco está formado por cinco miembros, cifra que aumenta en la zona rural y, aún más, entre la población indígena.



1.1. La persona como sujeto de derechos

El hombre a través de normas jurídicas regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, y a su manera, preservar la existencia del hombre como especie natural.

“Se da el nombre de sujeto, o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes. Las personas jurídicas divídense en dos grupos: Físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo). Como ambas designaciones son ambiguas, preferimos decir persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.”¹

Los mecanismos son múltiples, van desde las sanciones corporales y pecuniarias, hasta la privación de derechos inalienables, políticos, sociales o de familia.

En Guatemala, se encuentran normas que otorgan a la persona derechos de características especiales; se concibe al ser humano como depositario de ciertos derechos innatos, y su regulación parte del necesario obrar estatal.

¹ García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 271



“La palabra persona, ha sido la denominación genérica dada a todos los individuos de la especie humana. Proviene del latín persona, -ae, de origen etrusco.”²

En este último idioma significaba máscara teatral, y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de personaje representado por el actor, finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual.

Es frecuente afirmar que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. Sin embargo, las concepciones al respecto han variado.

El derecho ha utilizado el concepto relacionado, para significar al ser humano, es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho se limita a reconocerle esa condición.

A partir de esa noción, se desarrolla el concepto de capacidad jurídica; es decir, una e igual para todos los individuos humanos, en cuanto se es persona, no porque se tenga capacidad jurídica, sino debido a ser un sujeto con derechos y obligaciones.

² García Maynez, Eduardo. *Ibid.* Pág. 274



“Persona. Sujeto de derecho y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas (entes morales o personas jurídicas).”³

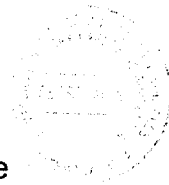
La falta de un nivel educativo adecuado, aunado a las pocas fuentes de empleo, son factores que lanzan a miles de jóvenes al mercado laboral para ser víctimas de la explotación en ese ámbito, o a ser parte de los procesos que la economía informal ha generado en el país.

En ese contexto, es importante evidenciar el incremento de la participación de adolescentes y jóvenes en procesos delincuenciales y en las maras, quienes consecuencia de problemas familiares, exposición a la violencia, la falta de oportunidades y carencias de fuentes de ingresos, de educación y recreación, terminan involucrándose en dichos procesos.

1.2. El niño y su protección constitucional

Los niños tienen reconocidos sus derechos desde el momento mismo de su concepción, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo tres el cual señala que: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

³ Espasa Calpe. **Diccionario jurídico Espasa**. Pág. 34



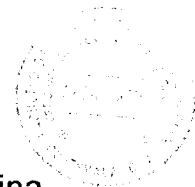
Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala al suscribir compromisos y formular políticas en materia de derechos humanos en general y de derechos de la niñez y adolescencia en particular.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985, busca el logro del bien común, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, reconoce que la niñez y adolescencia es sujeto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; los Acuerdos de Paz, suscritos en 1996.

Es a partir del cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias.

Se establecieron compromisos para crear un país democrático e incluyente, que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno; la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.



El status jurídico de infancia finaliza a los 18 años de edad, esto se determina del contenido del Artículo ocho del Código Civil que preceptúa: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

Garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, es una responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala. La Política Pública de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.

Es un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna.

Los enfoques de las instituciones del Estado para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, deben promover una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional.

Existe un marco de ejecución y monitoreo de la política pública y el plan de acción a nivel nacional y municipal, se genere la sostenibilidad de las



acciones para el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia.

El Estado con la participación de la sociedad, formulará y ejecutará políticas públicas, estas se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a la niñez y adolescencia el pleno goce de sus derechos y libertades.

Para ello se hace necesario poner a la niñez y adolescencia y sus derechos, en el centro de la planificación y de la inversión social; diseñar e implementar acciones estratégicas que permitan dentro del período de ejecución de esas políticas y enfocar los mayores esfuerzos y recursos que permitan superar: el hambre, la desnutrición y mortalidad infantil; la explotación económica de la niñez y adolescencia; el maltrato, abuso y violencia intra-familiar.

Pretende eliminar la discriminación de las niñas y de la niñez indígena; la baja calidad y cobertura de la educación; la falta de cobertura de los servicios de salud; así como todos aquellos factores que los afecten, incluyéndose en estos aspectos los programas de televisión, quienes con el fin de tener televidentes, no reparan en analizar el contenido de lo que transmiten.



1.3. El nivel educativo de la niñez

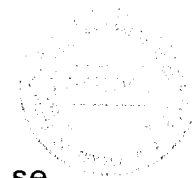
En la infancia y la juventud, los niveles educativos se establecen siempre en relación con la edad. Dentro de los problemas que afectan a los menores de edad, se encuentra el acceso tardío al sistema educativo y a las altas tasas de abandono y repitencia de los primeros dos años de escolaridad.

En la primaria sobre todo en las áreas de mayoría indígena, debido a que en el interior de la república, es evidente que los niños y adolescentes deben ayudar en los trabajos agrícolas.

“Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón”.⁴

Con la entrada en vigencia del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en su Artículo dos, la definición de niñez y adolescencia exponiendo: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 968



Este sector, se ve afectado por diversos factores o fenómenos que se presentan en el ámbito salud, donde de nuevo la condición de pobreza afecta a niños y jóvenes.

La legislación guatemalteca, al haber reconocido que era necesario promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, especialmente aquellos con sus necesidades parcial o totalmente insatisfechas; adecua a la realidad jurídica el desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

1.4. El Estado y las políticas públicas de protección

Históricamente el país se ha caracterizado por grandes desigualdades económicas, políticas, sociales y culturales, que han provocado niveles de exclusión de amplios sectores de la población que no han tenido acceso a oportunidades de desarrollo.

Guatemala se caracteriza por su diversidad étnica, multilingüe y pluricultural, con cuatro grupos étnicos principales: los mayas, ladinos, garifunas y xincas. Los mayas y ladinos son los grupos mayoritarios.

El Estado con la participación de la sociedad, debe formular y ejecutar políticas públicas que promuevan la cultura y desarrollo de valores sociales, morales y cívicos, que identifiquen a los niños y adolescentes con su país.



Es un derecho para su propio desarrollo, por lo que es crucial fortalecer sus capacidades para participar y expresar sus opiniones, desarrollar su autoestima, confianza y seguridad, conocimientos y aptitudes para la búsqueda de soluciones, toma de decisiones, resolución de conflictos, organización, liderazgo y comunicación.

Las familias afectadas por la pobreza no pueden satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, lo cual se refleja en los niveles de desnutrición que afecta principalmente a los niños, niñas y mujeres; tampoco pueden satisfacer otras necesidades básicas como vivienda, vestuario y recreación, ni tienen acceso a servicios básicos de salud y educación. La población rural y la población indígena han sido excluidas del acceso a la salud, educación y a las posibilidades de desarrollo en general. La desnutrición, las enfermedades diarreicas y respiratorias, la falta de vivienda adecuada y de servicios básicos afecta a miles de familias pobres, tanto rurales como urbanas.

Las posibilidades de recreación, deporte y esparcimiento cultural son mínimas para la gran mayoría de la población; son muy pocas las instalaciones, infraestructura, programas y recursos disponibles por el Estado para su fomento y apoyo.

La niñez y adolescencia forman parte activa en la conformación de su entorno familiar, escolar y comunitario, por lo que tienen derecho a contribuir con sus aportes, ideas y energías al desarrollo de sí mismos y de su entorno.



La pobreza crónica es uno de los principales obstáculos en Guatemala para que la niñez pueda satisfacer sus necesidades y gozar de sus derechos. Las niñas y los niños son los más perjudicados por la pobreza, debido a que les afecta directamente en la raíz de su potencial de desarrollo: su cuerpo y mente en crecimiento.

Se garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos. Políticas de Asistencia Social: garantizan a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado.

Es a través de programas de apoyo y asistencia a la familia, garantizan a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran vulnerables, amenazados o en situación de riesgo de ser violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.

1.5. El reconocimiento del interés superior de la niñez

El análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme, el reconocimiento de sus derechos, lo cual ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres.



El principio denominado interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar que debe ser pública y jurídicamente protegido.

Es necesario reconocer la necesidad de limitar las facultades del Estado para intervenir en los asuntos de la infancia, puesto que debe hacerse con especial preocupación en el ámbito de la aplicación abierta o encubierta de mecanismos del sistema punitivo hacia los infantes.

El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional se remonta varios años atrás, el cual se plasma en los sistemas jurídicos nacionales, un derecho codificado.

Los intereses de ellos eran un asunto privado, que quedaban fuera de la regulación de los de carácter público. Posteriormente, se observa un aumento en la preocupación por los menores y se empieza a reconocer que ellos pueden tener intereses jurídicamente protegidos diversos de sus progenitores.

“En Gran Bretaña este perfeccionamiento se reflejaba en la aplicación de la equidad como alternativa al derecho consuetudinario, que sólo consideraba a los infantes, como un instrumento para el uso de sus padres. Igual trayectoria se observa en el derecho francés.”⁵

⁵ Gómez Moran, Luis. **La posesión jurídica del menor en el derecho comparado.** Pág. 77



Las leyes de menores, especialmente en América Latina, no fueron suficientes para proteger de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la niñez.

Sólo con el proceso iniciado con la Convención en el que lo concerniente a los niños se convierte en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus intereses como límite y orientación, tanto de la actuación de los padres como del Estado.

“Los instrumentos internacionales de los derechos de los niños, revela la permanente presencia de la noción de interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924 que establecía el imperativo de darle a los niños lo mejor, o con frases como los niños primero, hasta la formulación expresa del principio en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, y su posterior incorporación, no solo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino también, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.”⁶

De este breve análisis, se desprende que el principio del interés superior ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño.

⁶ Gómez Moran, Luis. *Ibid.* Pág. 77



La construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, este principio debe ser interpretado en un nuevo contexto.

Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad, el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona.

En el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

La teoría supone que el principio de interés superior del niño, se impone a las autoridades lo que es obligatorio especialmente para las autoridades públicas; pues dicha normativa va dirigida precisamente hacia o contra ellos.

Lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

En todas las medidas concernientes a los infantes, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a la que se atenderá será la protección de los menores.

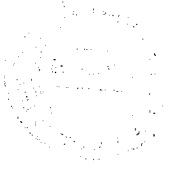


Se obliga al sector público e incluso a instituciones privadas a estimar los derechos de la niñez guatemalteca, como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque sea considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad.

Los niños tienen derechos que deben ser respetados, cualquier medida adoptada, debe promover y proteger la integridad de los mismos.

En este punto es posible afirmar que el principio, de interés superior del niño en la Convención sobre los Derechos del Niño, como garantía, debe ser entendida como vínculos normativos idóneos para asegurar efectividad a los derechos subjetivos de los niños, niñas y adolescentes.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia.





CAPÍTULO II

2. Principios y estrategias de protección integral

El bienestar de los niños, niñas y adolescentes está íntimamente ligado al bienestar de sus familias y comunidades.

“Las políticas públicas y sociales deben cerrar la brecha de la exclusión y permitirle a la gente evitar la ignorancia, las enfermedades, la mortalidad prematura, la explotación económica, el maltrato y violencia intra-familiar, el abuso y negligencia, la discriminación y exclusión social.”⁷

El Estado y la sociedad, deben de contribuir a que las familias lleven una vida más plena y más larga, así como propiciar condiciones que permitan a todos y todas participar en la toma de decisiones en la comunidad y sociedad.

Deben crearse instrumentos políticos y técnicos que desarrollen los principios, objetivos y estrategias dirigidos a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia de Guatemala y sus familias, en el marco del cumplimiento de sus derechos humanos.

⁷ Osorio y Nieto, César Augusto. **El niño maltratado**. Pág. 19



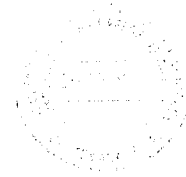
2.1. Naturaleza y valor de los derechos de la niñez

Los derechos reconocidos a favor de los infantes, deben ser una luz que ilumine la conciencia de los órganos jurisdiccionales autoridades para que tomen las decisiones correctas.

“Los niños, niñas y adolescentes, como seres humanos, al igual que los adultos disponen y pueden ejercer todo tipo de derechos humanos, los cuales específicamente se pueden catalogar dentro del marco jurídico, como un sistema articulado de normas de naturaleza legal, adoptados por el Estado, en virtud de los derechos inherentes que posee todo niño o niña, los cuales tutelan valores y satisfacen necesidades, las que han ido evolucionando a través de la historia; y, que para su eficacia requieren de la existencia de mecanismos políticos y jurídicos de exigibilidad.”⁸

Por su importancia, éstos se caracterizan, al igual que en el caso de los adultos, por ser universales, absolutos, inalienables, imprescriptibles, necesarios, interdependientes, indivisibles e irreversibles. Éstos gravitan y son concebidos desde la arista filosófica, por ser catalogados como parte fundamental del derecho natural, ya que ellos derivan de la propia naturaleza racional de cada niño y niña, conteniendo y propulsando garantías, principios y valores por encima de cualquier otro designio.

⁸ Osorio y Nieto, César Augusto. *Ibid.* Pág. 19



2.2. Paradigmas que afectan el avance y desarrollo integral

La efectividad de los derechos de la niñez y adolescencia se alcanza de manera integral con el desarrollo humano, la superación de la pobreza y el abandono de viejos paradigmas en relación a la niñez y adolescencia.

Con el interés y la participación activa de las personas en la búsqueda de su bienestar y con la participación de la niñez y adolescencia como sujetos de sus derechos.

Todo pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo declarado como derecho; es decir que sólo lo que es considerado como derecho a favor de la niñez puede ser considerado de importancia.

Previo a las diferentes convenciones ratificadas por Guatemala, la noción de interés superior pareciera remitir a algo que estaba más allá del derecho, una especie de beneficio colectivo o particular que pudiera imponerse a las soluciones estrictamente de derecho.

Es cierto que, en ausencia de normas que reconozcan derechos y ante la precariedad del status jurídico de la infancia, una norma que remitiera al interés superior del niño podía orientar positivamente, aunque sólo fuera



ocasionalmente, decisiones que de otro modo quedarían entregadas a la más absoluta discrecionalidad.

Sin embargo, una vez reconocido un amplio catálogo de derechos de los niños no es posible seguir sosteniendo una noción vaga del interés superior del niño, lo que debe ser reconocido por las autoridades.

El ejercicio de la autoridad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, se orienta y limita por los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce al infante, considerando además los principios de autonomía progresiva del menor, en el ejercicio de sus derechos y de participación en todos los asuntos que le afecten.

2.3. Medidas administrativas, legislativas y judiciales que contribuyan a la eficacia de los derechos del niño

Las disposiciones que contribuyan a la eficacia de los derechos de la niñez y adolescencia, así como los tratados y convenios internacionales, podrían estar divididos en tres áreas.

En primer lugar, las medidas administrativas, en las cuales el Estado establece una protección real y efectiva, destinadas a satisfacer las necesidades de todos los niños sin distinción alguna, siendo para ello que se oriente la



capacidad ejecutiva en gastos sociales para ello. Es necesario que se creen instituciones, instalaciones y servicios destinados al cuidado de los niños, preocupándose por seleccionar el correcto personal para el funcionamiento de los mismos.

También crea programas de apoyo a las familias para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Deben dictarse políticas de protección especial que deben estar dirigidas a todos los niños con problemas como explotación y abuso sexual, laboral, maltrato físico y otras situaciones se pongan en riesgo su salud.

Es muy importante tener en cuenta y hacer efectivo el derecho a favor de la niñez, porque si no fuera así, no podemos asegurar que exista una efectiva protección jurídica en su favor, de nada sirve que estén allí las normas si no existe el más mínimo deseo de aplicarlas.

En segundo lugar, las medidas legislativas en las cuales el Organismo Legislativo es el que tiene en sus manos, que Guatemala cumpla en forma eficaz con las obligaciones que adquirió internacionalmente con la Convención. Es importante que las leyes que apruebe este organismo estén acordes con la realidad y necesidades sociales y, sobre todo, que garanticen y desarrollen los derechos del niño.



De tal manera, existe la posibilidad de que la legislación guatemalteca se ajuste a una nueva visión de la niñez y con ello obtenga una mayor protección de tipo jurídico.

Por último las medidas judiciales, ya que es importante sancionar al que viole los derechos del niño, el Organismo Judicial si cuenta con los instrumentos que le permiten una mejor atención a sus importantísimas responsabilidades.

Es necesaria la revisión de la aplicación de la justicia en Guatemala, pues muchas personas la critican y con hechos visibles se defienden. Tal vez el problema tenga su origen en la mala situación financiera del Estado, pero si no se interviene y se dan más recursos para la administración de la justicia siempre seguirán existiendo los mismos problemas y nunca avanza la sociedad guatemalteca.

Necesariamente debe cambiarse la forma de organización del Organismo Judicial a una forma mucho más eficaz y concreta, porque de lo contrario se seguirán violando no sólo los derechos del niño, sino también que se cumpla con lo que establece la Constitución Política de la República.

Investigar acerca de los sistemas que protegen y cuidan que los derechos del niño se cumplan, no basta con que estén allí escritos y plasmados sobre un papel, sino que también hay que velar por que estos derechos de la niñez se cumplan.



2.4. La protección social y jurídica de la niñez

Respecto a la protección social, está a cargo de la comunidad y otro parte podría estar por parte de la iglesia, en la moral de las personas por proteger al niño y darle todo lo que necesite hasta su mayoría de edad.

El menor forma parte de la comunidad y ésta tiene con él una responsabilidad natural, derivada de la propia solidaridad que el grupo siente, primero, de una manera intuitiva y después, de un modo más racional.

Toda acción a tomar en la implementación de esta Política Pública deberá promover la equidad e igualdad de oportunidades para el desarrollo de las potencialidades y capacidades de la niñez y adolescencia del territorio guatemalteco.

En particular de aquellos grupos que se hallen en desventaja y vulnerabilidad, para ir superando las brechas que puedan existir por cuestión de género, etnia, residencia u otro motivo.

“Los sistemas de protección a favor de la niñez se pueden dividir en dos, primeramente el de protección social y el de protección jurídica.”⁹

⁹ Osorio y Nieto, César Augusto. *Ibid.* Pág. 26



Este principio no hace referencia a un interés particular o individual, es un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y en la práctica social de cada uno de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos.

Se debe respetar sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez, como parte integral de los derechos reconocidos para los niños niñas y adolescentes procurando su protección.

Establece la necesidad de determinar en qué medida, en cualquier acción que se tome, por parte de instituciones públicas o privadas, ésta contribuye a fortalecer su desarrollo físico, mental, educativo, cultural, moral, espiritual y social, para lograr el pleno desarrollo de su personalidad.

Los derechos son para todos los niños, niñas, sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.



A los niños, niñas y quienes pertenezcan a grupos étnicos o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto éstas no sean contrarias al orden público, y el respeto debido a la dignidad humana.

Dado el carácter multi-étnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala, esta política pública debe incorporar en sus acciones un enfoque pluricultural e incluyente que garantice la vigencia práctica de los derechos de la niñez y adolescencia de todos los grupos culturales del país; promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral y la interculturalidad para la construcción de una identidad común y compartida como guatemaltecos.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural y educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad y costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.

La atención en salud deberá ser apropiada y culturalmente respetuosa del uso del idioma y de las prácticas tradicionales, valorando el saber local de comadronas y curanderos, capacitándoles para que puedan brindar una mejor atención en salud.



Deberán de eliminarse las prácticas y actitudes discriminatorias en la atención de salud, así como las desigualdades en la inversión y cobertura hacia la población indígena.

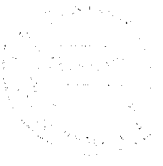
En la educación se deberá promover y mejorar la educación bilingüe intercultural, fortalecer la franja intercultural en el currículo educativo, incrementar la cobertura e inversión en programas educativos escolares y extra-escolares, y fortalecer la alfabetización de mujeres indígenas.

La sociedad considera al infante como un ser que requiere protección social especial, pues el no puede hacerlo por sí solo.

Dejar sólo e indefenso al niño en la sociedad genera sentimientos agresivos y de soledad, no puede ni tiene la mentalidad aun para tomar decisiones correctas y para su beneficio futuro.

Es una realidad que a los menores, los protege más la religión y la moral de las personas particulares, que el propio gobierno.

No existe ninguna obligatoriedad formal en el entorno social, sino que todo parece ser un reflejo interno dentro de las familias, como una manifestación emocional e instintiva, por cuidar a sus hijos y darles lo mejor, pero no en todos los casos es así.



Progresivamente la sociedad va tomando un papel más amplio en razón de los menores de edad, esta responsabilidad nace, desde la familia y dentro de ella se proyecta a la vida común de la sociedad.

La protección social consiste, en el compromiso de toda la comunidad por velar permanentemente a favor de sus elementos desprotegidos, principalmente, los niños.

Es difícil pensar que en medio de todos los avances de civilización, la gente ignore el valor de los seres humanos que todos tienen al nacer y van a ser su parte de sobrevivencia y fortaleza.

La habitantes del país tienen un compromiso de primer orden en cuanto a la protección de la niñez, de carácter integral, encaminada no sólo a considerarla como seres humanos desvalidos y desprotegidos, sino como sujetos con derechos.

Respecto a la protección jurídica está a cargo del Estado, imponiendo una política en pro de los derechos del niño. Partiendo de la propia Constitución Política de la República, se protege al ser humano aun antes de nacer. En igual sentido se encaminan otros instrumentos de la legislación ordinaria, por ejemplo el Código Civil y la Ley de Protección integral de la niñez y Adolescencia. Se tiene un compromiso recíproco en convertir realidad las leyes que defienden al niño.



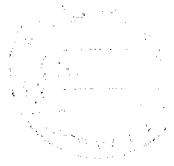
Las autoridades de gobierno, sin la ayuda de la sociedad no podrían implementar una política de carácter general y también de tipo particular para cada caso que se pueda presentar.

Dentro de esta política no deben existir diferencias ni discriminaciones, pues igual oportunidad deben de tener todos los niños en todos los aspectos como educación, salud, familia. Las autoridades públicas deben de tomar su base para establecer su política sobre los derechos de los niños, la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño, en la cual se encuentran plasmados aquellos derechos mínimos reconocidos internacionalmente.

Aparte de las políticas que el gobierno debe establecer en sus programas de trabajo, es importante acompañar acciones para que las propuestas teóricas de un plan se conviertan en realidad, a favor de este sector de la población.

Esas acciones deben ser de diferente naturaleza, principiando con el propio sistema educativo público o privado, hasta los demás ambientes donde la niñez debe desenvolverse.

El Estado, debe en su misión de hacer posible el bien común, tiene un compromiso irrevocable y no se trata sólo de la autoridad representada en su organismo, sino también del componente humano que es donde se producen las situaciones felices o infelices de una colectividad, como lo son los infantes.



CAPÍTULO III

3. El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

“En 1996, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Código de la Niñez y la Juventud. Sin embargo, después de haber sufrido reiteradas demoras, su vigencia fue pospuesta indefinidamente, lo cual afectaba el reconocimiento de los derechos del niño, lo que dificultaba la protección integral de los mismos.”¹⁰

Al respecto, la Corte de Constitucionalidad resolvió favorablemente una acción de inconstitucionalidad que interpuso en el año 2002 el Movimiento Social a favor de la Niñez. Es función del Congreso de la República aprobar y derogar leyes pero no suspender su vigencia de manera indefinida. A la vez ordenó al Organismo Legislativo que fijara la fecha de su entrada en vigencia.

Para sustituir el Código, la Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia del Congreso Nacional presentó, ante el seno de ese organismo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, aprobada el cuatro de junio del 2003 y vigente en la actualidad, como Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

¹⁰ Solórzano, Justo. *Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías*. Pág. 7



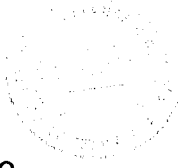
Esta Ley se define como un instrumento de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto de respeto a los derechos humanos.

3.1. La visión asistencialista de los derechos del niño

La niñez guatemalteca, fue tomada en cuenta como sujetos de derechos y deberes, en el año de 1990 con la aprobación y ratificación por parte de Guatemala, de la Convención sobre los Derechos del Niño. Como consecuencia de la vigencia de la Convención, se ha fomentado en el país un debate alrededor de los derechos de la niñez.

La visión asistencialista enfocada en la atención de niños y niñas en circunstancias especialmente difíciles ha venido gradualmente debilitándose, para dar paso a la aplicación de la nueva visión de protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, en la cual las niñas y los niños son sujetos de derecho.

La protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata de personas menores de edad, para cualquier fin o en cualquier forma, es establecida en el Artículo 50, el cual también contiene la obligación del Estado de desarrollar todas las actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir tales acciones.



En el año 2003, específicamente en el mes de julio, que se aprueba el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

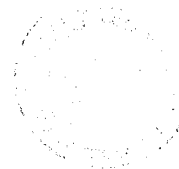
“Con relación al maltrato, señala que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato.”¹¹

La obligación del Estado de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, con el fin de proteger a los infantes, contra toda forma de abuso físico, sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional.

3.2. Lineamientos en beneficio de la niñez guatemalteca

El objeto primordial del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, es ser un instrumento jurídico que permita establecer lineamientos en beneficio de los niños y adolescentes guatemaltecos.

¹¹ Solórzano, Justo. *Ibid.* Pág. 9



Cabe resaltar los siguientes puntos que implantan las condiciones necesarias para que niños, niñas y adolescentes se encuentren protegidos y accedan favorablemente a una vida saludable.

- Asegurar la restitución de los derechos a niños, niñas y adolescentes que han sido privados de los mismos, por razones de violencia, maltrato, abuso, explotación o situaciones de desastre.

- Promover una cultura de respeto y fortalecimiento de la participación de niños, niñas y adolescentes, como actores con capacidades para opinar, deliberar. Iniciativa sobre sus propios requerimientos en igualdad de oportunidades entre niños y niñas y entre las diferentes culturas que conviven en el territorio nacional.

- Garantizar el acceso universal de niños, niñas y adolescentes a los servicios de educación conforme a su edad y a la cultura a la que pertenecen.

- Promover una cultura de buen trato y no violencia, respeto y reconocimiento a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias como ciudadanos, a sus individualidades, requerimientos y expresiones culturales.



- Fortalecer las capacidades y vínculos afectivos de las familias, como espacio sustancial que cumple el papel fundamental de protección a niños, niñas y adolescentes.

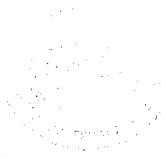
Se desarrolla además la doctrina de responsabilidad o de protección integral plasmada en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dicho cuerpo normativo, representa un avance significativo para el proceso de reforma de la justicia en Guatemala, ya que concretiza los derechos de la niñez y adolescencia, marcando e imponiendo la diferenciación en el trato que deben recibir la niñez y adolescencia que ha sido vulnerada en sus derechos cuando hay conflicto con la ley penal.

Dicho cuerpo de ley, contempla los siguientes derechos a favor de la niñez y adolescencia: Derecho a la vida; a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición y a la igualdad.

3.3. La evolución del pensamiento jurídico internacional

Siendo un deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria. Se inicia la misma con la Declaración de los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.



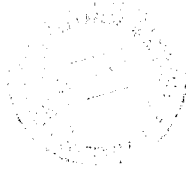
La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos en los cuerpos normativos.

“En virtud del citado principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños. En ella se proclaman derechos a favor de los niños, para que éstos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian.”¹²

Se establece en la misma la obligación no sólo para los Estados partes sino para las familias, hombres y mujeres individualmente, a luchar por el respeto de esos derechos, para los gobiernos la necesidad de regular la protección de esos derechos a favor de los niños.

El Principio I, de dicha declaración establece: “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna...”

¹² Gómez, Berdugo. *La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI*. Pág. 47



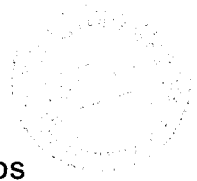
Lo anterior debe ser observado por las autoridades de gobierno, para establecer e incluir en las políticas de Estado, programas a favor de toda la niñez guatemalteca.

El Principio II, del mismo texto establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades... Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

El Estado cumple con esta disposición, al poner en vigencia el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, que contempla los derechos y deberes de los menores de edad.

El Principio III, del mismo cuerpo legal establece: “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material...”

Lo anterior contempla la responsabilidad de la familia en la protección del núcleo familiar que lo conforma, en especial de los menores de 18 años, quienes viven bajo la vigilancia y amparo de los progenitores. La Convención Sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por el Estado de Guatemala el 26 de enero de 1990.



Se tomó en consideración que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad, y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "... el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

La actividad legislativa sobre niños, niñas y adolescentes, permite distinguir tres etapas en su desarrollo: La primera, que constituyó la inexistencia de legislación especial a favor de estos; una segunda, que inicia con la promulgación de leyes especiales que tratan de los menores con fines de protección a los niños y adolescentes por un lado, y contralor y protector al Estado.

En este período nace la Declaración Universal de Derechos del Niño, aprobada en la Naciones Unidas, en el año 1959 y de gran trascendencia en América Latina; por último, un tercer estadio en el desarrollo de la legislación sobre la



niñez y adolescencia, a partir de la Convención Universal Sobre Derechos de los Niños, aprobada por las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1989, con lo cual nace el compromiso del Estado guatemalteco, de crear una legislación acorde a la realidad de la niñez guatemalteca.

3.4. El Artículo 17 de la Convención Sobre los Derechos del Niño

Es importante resaltar que no se da importancia a programas de interés cultural o educativo, por el contrario, se invade la intimidad del hogar con programas con contenido violento, que pone en riesgo a la niñez guatemalteca.

La información, programación destinada al televidente menor de edad, no refleja la realidad del país, por el contrario, se les transmite situaciones irreales, que los motivan a que reaccionen en forma violenta, sin pensar en las consecuencias que repercuten no solo en la familia, sino en la sociedad.

El Artículo 17 de la Convención Sobre los Derechos el Niño establece: “Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes: a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de



conformidad con el espíritu del Artículo 29; b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños; d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena; e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar....”



CAPÍTULO IV

4. Los medios de difusión televisivo nacional

Es una realidad que han sucedido muchos avances tecnológicos y sociales, los cuales han ayudado a establecer lazos de comunicación entre los países del mundo.

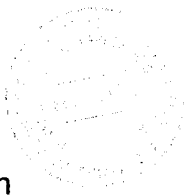
“Durante las últimas décadas se ha presenciado un vertiginoso crecimiento de este medio, tales como la adición de color a la imagen, la incorporación de las cintas de vídeo magnetofónicas a la pantalla chica, la transmisión vía satélite y la transmisión digital.”¹³

Entre los inventos más utilizados y reconocidos del siglo pasado, emerge la televisión como un instrumento de alcances extraordinarios capaz de entretener, socializar, instruir, educar e informar a la humanidad.

4.1. Los canales de televisión nacional

La historia de la televisión en Guatemala se remonta a los años 1950, surgiendo el canal 8. Más tarde surge canal 3, que hasta la presente fecha está en el aire con su eslogan: Canal Tres el Súper Canal.

¹³ Clemente, Mario. *Psicología social y métodos y técnicas de investigación*. Pág. 42



Fundado en 1956, es considerado como el primer canal de televisión en Centroamérica, debido a que el canal 8, fue el primero, desapareció desde hace varios años.

Años más tarde aparece canal 7, como televisora independiente y su mayor competencia era canal 3. Poco a poco, se expanden ambos canales en toda la república de Guatemala y cambiando sus formatos televisivos, y sus programas han llegado a ser lo que son hoy día.

“En el año de 1980 surgió canal 11, con ese nombre y el Canal 13 de Televisión, sus nombres comerciales fueron cambiados así, el de Canal Once por Teleonce, y el de Canal Trece por Trecevisión, actualmente ambos forman parte del Grupo de canales 3 y 7. Es necesario aclarar que los canales 3 y 7 en el año 1990, se asocian y fundan Radio y Televisión Guatemala, conjunto de medios de Radio y Televisión en Guatemala, que actualmente poseen los únicos cuatro canales en vhf que están al aire por lo que la prensa les acusa de monopolio y de comprar al gobierno del presidente Alfonso Portillo al no permitir la explotación comercial de los canales 5 y 9 de vhf que aún estaban disponibles y que cedió al Congreso de la República y a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, días antes de terminar su período como presidente en el año 2004.”¹⁴

¹⁴ www.canalestelevisiónguate.com.gt 13/03/2014



Existe además el canal 33 que surge en el 2002, administrado por la Universidad de San Carlos de Guatemala USAC.

Posteriormente surge el canal 63 es el canal de televisión del Arzobispado de Santiago y es el único medio de comunicación oficial de la iglesia católica en Guatemala.

En el año de 1990 surge canal 21, un canal religioso de tipo evangélico, el cual forma parte de la Cadena Internacional Enlace / TBN. Posteriormente surge canal 27 que al principio era llamado Canal de Chiquimulilla, el que fue adquirido por el Ministerio de Motivación Cristiana, quien lo convirtió en uno de los canales de carácter cristiano protestante.

Muchas personas en el mundo comprometidas con el desarrollo moral, social e intelectual de los pueblos evalúan la maravilla de la transmisión visual a través de la distancia como uno de los más eficaces medios para conseguir esos objetivos.

Toda esta sofisticada tecnología está teniendo gran acogida en el ámbito educativo en la cual los medios electrónicos forman parte de casi todas las experiencias de aprendizaje. No obstante el valor reconocido de este medio y la prueba fehaciente de cuán valioso puede ser para la educación y el desarrollo cultural de un pueblo, queda la duda de si en verdad se entiende su alcance en la conciencia social.



“El poderosísimo medio que es la televisión nacional, se encuentra establecida en cuatro canales nacionales, siendo estos canal en vhf 3, 7, 11, 13 y Guatevisión, sin tomar en cuenta los canales transmitidos por cable y la banda uhf.”¹⁵

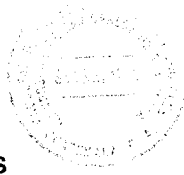
Estos requieren un control interno de calidad que permita la difusión de la más extensa variedad de materiales bajo un serio compromiso de responsabilidad social. Sin embargo, por alguna circunstancia los encargados de la programación, movidos por afán de lucro o popularidad, perdieron de vista las consecuencias de anuncios y programas de baja intención educativa, de contenido violento, lo que se advierte en el comportamiento social de cambios indeseables que afectarán la calidad de vida, de la niñez guatemalteca y los adolescentes.

“Aun cuando en Guatemala, el Estado a través del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, establece que debe regularse la programación televisiva a favor de la niñez, el cumplimiento de dicha norma es violada actualmente.”¹⁶

No se clasifican los programas a transmitir, ni se evitan los excesos de violencia, sensacionalismo y sexo en su programación.

¹⁵ www.canalestelevisiónguate.com.gt 13/03/2014

¹⁶ Solórzano, Justo. **Ob. Cit.** Pág. 9



Las autoridades no han actuado para poner fin al abuso y arbitrariedad de los programas televisivos con contenido violento, los materiales que se transmiten por este medio de comunicación, atentan contra el sano desarrollo emocional de niños y adolescentes.

El ser humano tiene el potencial de crear y de mejorar cada vez más lo creado. También tiene la capacidad de usar eso que inventó en forma positiva o negativa. El bienestar y progreso de la humanidad van a depender de que el homo sapiens elija usar su tecnología en forma responsable.

4.2. Antecedentes de la regulación legal de la televisión nacional

“En Guatemala la regulación de la televisión nacional, se remonta al año de 1955, que es cuando surge el primer canal de televisión, Canal tres, el que fue fundado en 1956, mismo que es considerado como el primero que se instauró en Centroamérica.”¹⁷

Este aparato, se ha ido perfeccionando a través de inventos. Actualmente, las televisiones digitales, los satélites y las pantallas extraplanas están revolucionando el mercado, atrayendo más cada día, un número elevado de televidentes y espectadores, de todas las edades y de ambos géneros; sin embargo el número más alto es atribuido al sector juvenil-infantil.

¹⁷ www.canalestelevisiónguate.com.gt 13/03/2014



El Estado previendo que era indispensable una adecuada normativa de los sistemas y servicios de radiocomunicaciones, para permitir su expansión y mejora, y asegurar permanentemente la prestación de estos servicios a la población, de acuerdo a las necesidades del desarrollo económico y social del país.

El gobierno considero que era necesario apoyar y fomentar la participación en el sector de las telecomunicaciones, para favorecer la oferta de estos servicios a través de la libre competencia y mejorar el nivel de vida de todos los guatemaltecos.

Es una realidad que el ordenamiento jurídico, la legislación en materia de radiocomunicaciones no ha permitido realizar el aprovechamiento y uso del espectro radioeléctrico de manera eficiente y en beneficio de la economía nacional.

Fue a través del Decreto Ley número 433 del Jefe de Gobierno que contiene la Ley de Radiocomunicaciones, que se reguló lo relativo a la explotación de la radio y la televisión. El instrumento legal referido anteriormente, establece en su Artículo uno que: “El dominio del Estado sobre frecuencias y canales utilizables en las radiocomunicaciones del país, es inalienable e imprescriptible, y puede explotarlos por si o ceder el uso a particulares de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.”



El Artículo siete del cuerpo normativo citado, establece que: “Son atribuciones de la Dirección General de Radiodifusión: 1) Vigilar el funcionamiento de todos los servicios radioeléctricos del país y coordinar las operaciones de los servicios de radio y tele visión del Estado....”

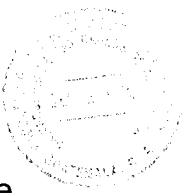
El Artículo nueve reformado por el Artículo 2° del Decreto 33-70 del Congreso establece: “El Estado podrá otorgar concesiones para explotar canales de radio o televisión, únicamente a guatemaltecos de buenos antecedentes o sociedades constituidas en Guatemala, cuyo capital esté aportado, por lo menos en un cincuenta y uno por ciento por los socios guatemaltecos. Cuando se trate de sociedades por acciones, éstas deberán tener el carácter de nominativas y las sociedades estarán obligadas a presentar anualmente a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, una lista de sus accionistas.”

Siendo necesario determinar cuáles son los lineamientos de la programación establecidas en la ley de Radiocomunicación, que se relacionan con la presente investigación, se citan las del Artículo 41 que prohíbe difundir lo siguiente:

- Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, contrarios a la seguridad del Estado o al orden público;



- Mensajes que se transmitan eludiendo los servicios que el Estado presta a los particulares en materia de teléfonos, telégrafos y telecomunicaciones;
- Transmisiones que sean denigrantes u ofensivas al civismo y a los símbolos patrios, injuriosas a las creencias religiosas, y las que fomenten la discriminación racial;
- Toda clase de comicidad vulgar o de sonidos ofensivos;
- Transmisiones que causen o puedan causar corrupción del lenguaje, y las contrarias a la moral o a las buenas costumbres;
- Transmisiones nocivas a la niñez o a la juventud;
- Transmisiones que hagan apología de la delincuencia;
- Exageraciones o falsedades sobre las características de cada emisora, y aquellas que lesionen o menoscaben los intereses de las demás;
- Anuncios y juegos de azar. Solo se permitirán los de concursos, sorteos y rifa, que cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente;



- Anuncios y propaganda de productos industriales o comerciales o de actividades, que pretendan engañar al público o busquen o puedan causar perjuicios por la exageración de sus propiedades, usos, aplicaciones y beneficios.

4.3. La democracia y libertad de comunicación

Todo análisis sobre la legislación que afecte directamente el derecho a la libertad de expresión e información debe ser evaluado considerando el papel fundamental que éste juega dentro de una sociedad democrática y debe tener en cuenta cada uno de los principios plasmados en el Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La dependencia de la democracia en la existencia de una amplia libertad de comunicación, no reside únicamente en la necesidad del respeto a este derecho en sí mismo, sino también en la importancia de la libertad de expresión e información para que sean respetadas las otras libertades fundamentales.

El Artículo 13 de la Convención Americana preceptúa que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”



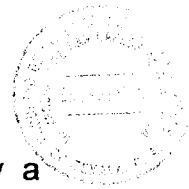
El derecho a la libertad de expresión es una garantía fundamental para asegurar el estado de derecho y las instituciones democráticas.

En este sentido, el Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio."

El Estado reconoce la libertad de expresión contempla una amplia gama de actividades que afectan a todos los individuos.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce expresamente en el Artículo 35 el derecho a la libertad de emisión del pensamiento, en los siguientes términos: "Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones..."

La libertad de expresión comprende el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En este sentido, ésta tiene una doble dimensión, comprende el derecho de cada persona de no ser menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y al mismo



tiempo comprende un derecho colectivo, a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Dicha previsión constitucional prohíbe la censura previa y limita la responsabilidad por el contenido de la información transmitida a la responsabilidad ulterior. Esta norma se ajusta a las disposiciones de la Convención Americana que establece en su Artículo 13.2 que el ejercicio de este derecho: "... no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas..."

Más allá de la expresa prohibición de la censura previa, la norma constitucional guatemalteca contiene previsiones contra la censura indirecta, prohibiendo actos que podrían restringir el desempeño y funcionamiento de los medios de comunicación. Así, se prohíbe la expropiación de los medios de comunicación, su clausura, embargo y confiscación.

En nombre de la libertad nadie puede actuar con irresponsabilidad y ocasionar daños, la misma termina exactamente en el punto en que de continuar lesionaría un derecho individual o colectivo. Así también, no se permite el delito, la agresión, el crimen, aunque ello es posible y en tal caso se constituye en un acto punible.



Es evidente que el albedrío no debe ser ilimitado a tal punto que entre en contradicción con los intereses singulares y de la colectividad, es un ejercicio responsable que permite a la sociedad desarrollarse como seres humanos en la sociedad.

De lo anterior se establece la necesidad de que se anteponga el interés superior del niño, antes de la comercialización de programas televisivos, que dañan la conducta de los televidentes, que en su mayoría son menores de edad.

4.4. La televisión surte efectos en las áreas emocionales del niño

La importancia de la televisión en el proceso de socialización de los jóvenes e infantes y de todos los integrantes de la sociedad, están relacionadas con la calidad de los contenidos de los programas educativos, informativos y de entretenimientos que se transmite, además de las publicidades que influyen en los hábitos de consumo de la población.

Influye en sus intereses, motivaciones y en su formación integral como ser humano, miembro de la sociedad. Pues, cuanto más contenido violento se percibe menos parece ser la sensibilidad que él tendrá ante esta expresión irracional, lo que provocará, seguramente, una contrastada influencia y predominio agresivo en su comportamiento como respuesta a situaciones conflictivas o catalogadas dentro de este espectro.



“La recepción de imágenes por este medio, en la actualidad, constituye un elemento más determinante de las características de nuestro ámbito de vida. Según estudios realizados por la UNESCO, mientras que a través del oído se percibe un 20% de comunicaciones y a través de la vista un 30%, cuando se produce la combinación de ambos sentidos, que es lo que ocurre con la televisión, el porcentaje de eficacia en el aprender se eleva en el 50%.”

Es por ello, que se considera que la comunicación didáctica hoy en día no se puede concebir de otra manera que no sea mediante la utilización de la imagen y la palabra conjuntamente.

“(Del lat. violentia). Cualidad de violento, acción y efecto de violentar o violentarse, acción violenta o contra el natural modo de proceder y como la acción de violar a una mujer”¹⁸

4.5. Clases de violencia

La violencia es un procedimiento intencional que provoca daños físicos o psicológicos a otros seres.

Es toda acción que atenta contra la dignidad, la libertad y la integridad física y psíquica del ser humano, ocasionándole sufrimiento, limitando su bienestar o

¹⁸ Sopena, Ramón. *Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española*. Pág. 456



coartando sus derechos. Puede dividirse la violencia a criterio del autor de la presente tesis en:

- Física

Es todo acto causado a una persona con el fin de producirle dolor mediante agresión directa con puños, empujones valiéndose de diversos objetos o armas.

Independientemente del grado de daño que cause, muchas de las veces termina con la muerte de la víctima este tipo de violencia es un abuso de poder, porque generalmente se ejerce sobre personas en desventaja física con relación a su agresor.

- Psicológica

Aunque no es visible ni fácil de detectar como la violencia física, la violencia psicológica probablemente cause igual o mayor daño y es muy difícil de superar.

Se manifiesta a través de palabras hirientes, descalificaciones, humillaciones, gritos, gestos e insultos con la intención de menoscabar a una persona, deteriorando su imagen y su propio valor, volviéndole insegura.



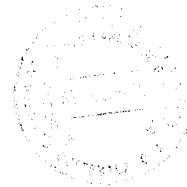
Se afecta su estado de ánimo, perjudicando su normal desenvolvimiento diario, deprimiéndole a tal punto de no valorar su propia vida llevándole en muchos de los casos a cometer suicidio.

El maltrato psicológico tiene dos facetas que pueden llamarse maltrato pasivo y maltrato activo.

El primero es la falta de atención hacia la víctima, cuando ésta depende del agresor, como sucede con los niños, los ancianos y los discapacitados o cualquier situación de dependencia de la víctima respecto al agresor.

Víctimas de abandono emocional son los niños que no reciben afecto o atención de sus padres, los niños que no tienen participación en las vidas de los adultos y cuyas expresiones emocionales de risa o llanto no reciben respuesta. Son formas de maltrato no reconocido, lo cual los victimiza doblemente.

El maltrato o violencia activa puede ser expresada con un lenguaje explícito o implícito. Mediante el uso de la palabra se puede hacer sentir muy mal a una persona insultándole, ridiculizándole, amenazándole o humillándole en público o privado. La violencia no verbal es aquella que se manifiesta en actitudes corporales de agresión como miradas de desprecio, muestras de rechazo, indiferencia, silencios y gestos insultantes para descalificar a la persona.



- Sexual

La violencia sexual, son acciones que obligan a una persona mantener contacto sexual físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Igualmente que se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida realizar uno de estos actos con terceras personas.

La violencia está definida como algo que se hace o sucede con brusquedad. En muchos casos la violencia es de tipo doméstica, es decir, de un padre a un hijo, entre hermanos, de una madre a un hijo, o entre la mujer y el hombre. Esto está mayormente relacionado con el tema de la educación. Depende de la educación de una persona, lo que ella resulte en el futuro o lo que pueda transmitirle a quienes la rodean.

La violencia social, real, local e internacional que reflejan los noticieros, los programas juveniles violentos o franjas infantiles con dibujos animados que actúan en forma agresiva, generan en los niños y jóvenes una forma de actuar normal, esto es porque cuando el receptor mira una serie no sabe que se trata de una ficción, pero cuando se enfrenta a un noticiero o cuando lee un diario, sabe que se trata de imágenes reales.



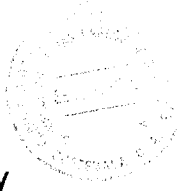
Los niños y jóvenes deberían mirar la televisión en compañía de los adultos. Ésta es la mejor oportunidad que tienen de poner en palabras, debatir y explorar lo que sienten y, sobre todo, lo que no alcanzan a entender, con sus docentes, padres o hermanos mayores. Frente al uso solitario e individual de los medios que experimentan cada vez más los adolescentes, ver juntos es ciertamente la única respuesta.

A pesar de que la televisión es en parte, culpable de la violencia que muchas veces nace entre los adolescentes, hay que marcar una característica importante que es la discriminación.

En los programas se enseña que los hombres de tez negra, los chinos, afganos, indígenas, son feamente diferenciados de la población blanca; nos muestran como las personas garífunas, no deberían formar parte de la sociedad; también nos muestran como las diferentes razas y religiones son humilladas sin justificación. Esto es lo que causa en las personas discriminadas un fuerte brote de violencia.

4.6. La exposición televisiva al comportamiento agresivo y violento

Es una realidad que el público televidente infantil, se ve afectado por los programas de televisión, ya no puede quedar ninguna duda de que la continua exposición masiva a la violencia televisada es una de las causas del comportamiento agresivo, el crimen y la violencia en la sociedad.



El efecto no se limita a los niños que ya están predispuestos a ser agresivos, y no se limita a este país.

Es importante estar atentos a qué tipo de dibujos o programas de televisión se exponen los niños, puesto que no es cierto que mirar un canal con programación infantil, garantice que estén salvaguardados de abominables personajes, cargados de violencia, de características ambiguas, conductas antisociales y, hasta muchas veces, de extraños contenidos sobre la sexualidad.

El dibujo japonés les incorporó armas de fuego, situaciones bélicas, víctimas sangrientas y hasta cuadros repugnantes en los que el asco es llamado a escena. El hecho de que este mismo hallazgo, es decir la relación entre la violencia televisada y la agresividad en los niños, se obtiene cotidianamente, en un país tras otro, no puede ser ignorado. El efecto causal de la violencia televisada, no puede ser negado ni justificado.

“Ese efecto causal ha sido visto en la vida real, entre muchos niños distintos. Parece ser que un ciclo vicioso existe, en que la violencia televisada hace a los niños más agresivos, y estos más agresivos, proceden a ver más violencia para justificar su propio comportamiento.”¹⁹

¹⁹ Rebollo, Eduardo. **Televisión y violencia**. Pág. 24



Dentro de los programas violentos que se transmiten a la niñez guatemalteca, se encuentran los siguientes: Pokemon, Robocop, Los Power Rangers, Dragon Ball Z, Los Simpsons, Yu-gi-oh, Samurai X, Transformers, Los padrinos mágicos, Lucha libre WWF.

El dibujo animado ha dejado de ser una compañía divertida y enriquecedora para el público infantil que ahora queda expuesto a los manejos más inescrupulosos, a los mensajes más contaminados y a las elaboraciones menos armoniosas.

En Guatemala, los niños pasan varias horas frente al televisor, no tan solo viendo programas de televisión abierta, sino también por cable y sin lugar a dudas los preferidos a la hora de elegir, son Dragon Ball Z, Pokémon y South Park, entre los más seguidos.

Existen dibujos de un humor fuerte, áspero, retorcido, que tienen además malos modales, groserías y sarcasmo, pero son de un éxito y con un rating, es decir una cantidad de personas o televidentes que sintonizan un programa, muy elevado.

Los padres y el Estado, deben estar conscientes que hay un alto porcentaje de jóvenes que consumen estos tipos de dibujos y que sus edades oscilan entre los 17 y 18 años de edad, por lo que se supone que estas series no están realizadas únicamente para niños.



El preferido y muy codiciado por los niños es Dragon Ball Z, se podría decir que es el más popular y complejo de los dibujos animados que se están dando en estos momentos.

Es en estos días el rey de los hogares guatemaltecos, desde que se enciende la televisión los niños quedan atraídos por este programa.

“La programación de los canales de televisión, buscan distraer al público infantil con dibujos animados creados en los Estados Unidos de América o bien en dibujos elaborados en China y Japón. Respecto a las caricaturas con contenido adulto, podemos mencionar a Los Simpson, en el cual se tocan temas que pueden causar confusión en la niñez y la adolescencia, en temas familiares y de sexualidad.”

Existe otra caricatura denominada Dexter, un niño genio que tiene una hermana llamada Dee Dee y con quien generan todas sus situaciones desde un laboratorio.

La falta de tolerancia entre ambos personajes, distorsiona la forma de comportamiento de la niñez y la juventud, al invitarlos a tener un comportamiento inadecuado, basta ver la forma en que son dibujadas las expresiones de estas series, para determinar que su expresión es irregular, no provocan risa, sino un enfrentamiento e invitan a realizar un comportamiento inadecuado.



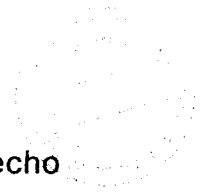
Respecto a las franjas juveniles, se encuentran los programas de acción, telenovelas, programas relacionados a la familia como el de Laura en América, relacionado con casos de infidelidad, engaño, maltrato, entre otras conductas que no reflejan la sociedad guatemalteca, pero constituyen un atractivo visual.

Se considera lamentable que existan programas como el relacionado anteriormente, más aun que se transmitan internacionalmente, exponiendo ser defensora de los pueblos no hace más que utilizar a las personas y aprovecharse de su pobreza para hacer un circo en dicho programa.

En el Perú siempre se ha comentado lo falso que es el programa de Laura, pero ella siempre lo ha negado diciendo que sus casos son reales y que le tienen odio porque la gente la quiere, porque siempre defiende a los más necesitados.

Los telenoticieros constituyen una de las principales fuentes de la violencia presente en los medios de comunicación, como una vertiente específica del papel desempeñado en nuestra sociedad, se ha convertido en objeto de preocupación continuada para buena parte de los ciudadanos en los países desarrollados.

Existe una opinión mayoritaria que rechaza los excesos de la violencia televisiva, que defiende la necesidad de su reducción e incluso de su eliminación; y sin embargo, la violencia no desaparece del medio.



Una primera explicación de esta aparente paradoja apuntaría hacia el hecho de que en términos generales el rechazo de la violencia se sitúa en el plano del deber ser, existe un rechazo, por tanto, perfectamente compatible con el gusto por la visión de contenidos agresivos.

Debido a que los responsables televisivos no cifran precisamente sus objetivos en ofrecer contenidos que no agradan a los espectadores, cabría preguntarse por qué a pesar de todo la violencia audiovisual continúa pujante en las pantallas televisivas sin distinción de géneros, formatos y franjas horarias.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que las autoridades, permiten la transmisión de programas que han sido censurados en otros países, por considerar que atentan contra las buenas costumbres o afectan la personalidad de los infantes, quienes pasan varias horas frente a la televisión, en muchos de los casos, sin supervisión de un adulto.



CAPÍTULO V

5. La influencia jurídico social de los programas violentos en los medios de comunicación televisiva que distorsionan la realidad social de Guatemala.

“En la niñez los grupos etarios establecidos entre etapas de 6 y 12 años y los jóvenes entre los 13 a los 18 años, constituyen la ampliación de oportunidades y espacios para su crecimiento y socialización; la escuela, los amigos, el hogar, el barrio y la comunidad son sus entornos cotidianos. El estudio y el juego eran las formas de interrelación con el mundo, era una época de intensa socialización y proyección afectiva, basada en prácticas saludables y una buena alimentación, también de afirmación de la autoestima, por lo cual el desarrollo, protección y la participación de ellos y ellas.”²⁰

Las políticas de protección especial para esta edad, pretenden promover condiciones fundamentales para una vida saludable, garantizar acceso y permanencia de todos los niños y niñas en la escuela.

Se pretende asegurar un buen trato eliminando el castigo físico y maltrato en la sociedad, familia y centros educativos y promover la recreación y vínculos familiares.

²⁰ Solórzano, Justo. **Ob. Cit.** Pág. 28



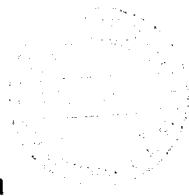
5.1. El derecho de crecer en una sociedad libre de violencia

Los niños y niñas en las edades antes mencionadas, poseen mayores condiciones para el ejercicio de sus derechos; su voz y opiniones se comienzan a escuchar y exigen que se les tome en cuenta.

“La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, considera que la supervivencia de los niños y niñas de seis a 12 años requiere condiciones fundamentales para asegurarles una vida digna, libre de peligros o afectaciones al desarrollo integral; estas condiciones se refieren al desarrollo de salud física, mental, psicológica y sexual; cuidado, comprensión y relaciones afectivas permanentes; condiciones socioeconómicas que permitan prestaciones que aseguren alimentación nutritiva, recreación y juego, servicios de salud, educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura y con servicios básicos; seguridad social; y, un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.”²¹

Es fundamental impulsar y sostener diversas acciones que estimulen relaciones de calidad entre padres, madres, hijos e hijas, así como el entorno social, velando el Estado por mantener una armonía social en beneficio de la niñez y la adolescencia.

²¹ Solórzano, Justo. **Ob. Cit.** Pág. 37



El individuo no nace miembro de una sociedad, nace con una predisposición a la sociedad y luego llega a ser miembro de ella.

El punto de partida de este proceso lo constituye la internalización o interpretación inmediata de un acontecimiento objetivo en cuanto expresa significado. La internalización en este sentido general constituye la base, primero para la comprensión de los propios semejantes y, segundo para la comprensión del mundo en cuanto realidad significativa y social.

Esta comprensión no resulta de las creaciones autónomas de significados por individuos aislados, sino que comienza cuando la persona asume el mundo en el que ya viven otros. El asumir es de por sí, en cierto sentido, un proceso original para todo organismo humano, y el mundo, una vez asumido, puede ser creativamente modificado o hasta recreado.

Resulta necesario agregar que la socialización primaria incluye algo más que un aprendizaje puramente cognoscitivo, se efectúa en circunstancias de enorme carga emocional, existe ciertamente buenos motivos para creer que sin esa adhesión emocional a los otros significantes el proceso de aprendizaje será difícil cuando no imposible.

El niño acepta los roles y actitudes de los otros, o sea que los internaliza y se apropia de ellos, y por esa identificación se vuelve capaz de determinarse él mismo.



En otras palabras el yo es una identidad reflejada porque expresa las actitudes que primeramente adoptaron para con él los otros significantes, el individuo llega a ser lo que los otros significantes lo consideran.

La socialización primaria crea en la conciencia del niño una abstracción progresiva que va de los roles y actitudes de otros específicos, a los roles y actitudes en general.

Dada la importancia que refleja la socialización primaria en el posterior comportamiento del niño y en como éste se relaciona con el entorno, son muy importantes los mensajes televisivos especialmente los dibujos animados que capta el niño en esta etapa.

Será primordial la intervención de los padres en seleccionar lo que el niño vea, como sus principales significantes.

5.2. La distorsión del vocabulario e ideológica cultural televisiva

Es una realidad que mientras las legislaciones de medios de otros países reclaman la defensa de sus tradiciones históricas y culturales, la legislación guatemalteca, está totalmente desplazada por la importación de narrativas, memorias y sueños fabricados por corporaciones transnacionales, con ideologías, vocabularios, pensamientos y cultura de otros países.



Los niños y adolescentes son susceptibles a los efectos negativos del medio, tal como es la violencia, la agresión visual y auditiva, información sexual distorsionada.

La televisión se convierte muchas veces en su única opción de entretenimiento, su relación con el mundo y posibilidad de aprendizaje y que muchos niños de sectores populares tienen con frecuencia condiciones de vida inadecuadas dentro de su hogar y experiencias escolares negativas, de forma que ninguno de estos dos escenarios sociales son apoyo suficiente y positivo para enfrentar la avalancha de información y formación proveniente del aparato televisivo.

El Estado olvida que la gran particularidad de las audiencias juveniles e infantiles proviene del hecho de ser grupos en proceso de socialización, de formación de sus identidades y valores.

Los menores están en la etapa de modelar sus comportamientos y conductas para la vida individual y colectiva y a la vez de construir condiciones de salud mental y bienestar.

Es necesaria la producción de una programación infantil propia, auténticamente guatemalteca, que cuente historias locales, en las que los niños reconozcan la sociedad en que viven; que les proporcione el conocimiento de la propia identidad cultural.

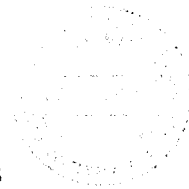
Se afecta su autoestima, autoconfianza y bienestar, con una programación que involucre a los niños, dirigida a ellos y acerca de ellos, que estimule y satisfaga su imaginación.

5.3. El consumidor del espectáculo absurdo

La cultura del espectáculo televisivo es omnipresente, puesto que a través de ella se ofrecen en forma vulgarizada una serie de información distorsionada, que afecta la personalidad del público espectador, así como afecta el desarrollo y comprensión de la verdadera realidad de la sociedad, lo cual afecta a la niñez.

Este consumidor televisivo, es decir la niñez y la adolescencia esta sobrecargado de información, pero la misma es muy pobre en cuanto a calidad y no se clasifican categorías de percepción e interpretación, lo que distorsiona el mundo real.

Es un espectáculo absurdo como una sucesión de hechos simplemente juxtapuestos, tal como se presentan en programas televisivos. El consumo cultural masivo requiere la banalización, la simplificación, la homogeneización. Los productos más complejos de la cultura humana tales como de reflexión, socialización, ciencia, moral, arte, educación, religión, se van quedando sin consumidores y por lo tanto corren el riesgo de convertirse en cultura muerta, como si fueran lenguas que nadie habla.



La riqueza del lenguaje es la cultura, cada uno puede ver lo que sus propias categorías de percepción que son adquiridas, luego de un laborioso y sistemático esfuerzo educativo, social y familiar, se pierden frente a la cultura televisiva, la palabra cede su sitio a la imagen.

“La televisión es la nueva escuela, una escuela distinta, más fácil y divertida, en muchos casos espectacular, la misma muestra cosas con palabras, pero no explica, sino que supone categorías de percepción y de valoración que no son las mismas en toda la población y que se adquieren a través de una experiencia de vida. Frente a la misma imagen el espectador no ve las mismas cosas, porque tienen distintas categorías de percepción.”²²

5.4. El impacto televisivo en la educación guatemalteca

La televisión afecta la personalidad y el ambiente donde se desarrollan los niños, puesto que representa para la niñez y la adolescencia un nuevo ídolo, que se instala para guiar la vida de los niños, el utilitarismo economicista, la vanalización y la superficialidad de la cultura.

La problemática está en el financiamiento o la gestión del sistema educativo, o que se trata de un simple asunto de curriculum y didáctica.

²² Rebollo, Eduardo. **Ob. Ci.** Pág. 24



El problema del sentido de la educación de los niños y adolescentes, influyen poderosamente agencias de producción y circulación de cultura, comenzando por los medios masivos de comunicación.

Entre ellos, uno en especial, la televisión, tiene un impacto tremendo sobre la constitución de la subjetividad, es decir, sobre la formación de criterios de distinción entre lo verdadero y lo falso, lo bueno y lo malo, lo bello y lo feo.

“La televisión crea una cultura televisiva que es al mismo tiempo, un modo de ver las cosas y un modo de aprender a través de imágenes. En estas condiciones el desarrollo de la personalidad es un proceso totalmente azaroso, incierto, contradictorio y que en ciertos casos extremos no termina por producir algo parecido a una identidad más o menos coherente y estructurada.”²³

La educación familiar y escolar debe enfrentar a los medios de comunicación y en especial la televisión, por lo que hay que saber que la educación escolar debe cumplir sus finalidades en un contexto donde tienden a dominar una serie de valores negativos que se transmiten, tales como la ambición descontrolada, la codicia, el materialismo, la corrupción, la superficialidad, el desprecio al intelecto y el poder adquisitivo son valores que se ven literalmente encarnados por personajes de caricaturas.

²³ Rebollo, Eduardo. *Ibid.* Pág. 45



Debe procurarse que las series televisivas como telenovelas, programación para público adulto, transmitido en horarios en que los niños y adolescentes tienen acceso a este tipo de información.

5.5. La teoría de la mediación parental

Las siguientes teorías son expuestas para comprender distintos enfoques y explicaciones de cómo puede afectar la sobre-exposición en los niños a los dibujos animados violentos.

La teoría de la mediación parental citada también por el autor Rebollo, establece: ... que los niños en sus primeros contactos con los medios y sobre todo con la televisión es mejor que estén bien acompañados o guiados, se plantean tres posibilidades: Primeramente la mediación prescriptiva: La que consiste en que el adulto evalúe los contenidos de los mensajes que puede ver el niño y luego decida en forma positiva o negativa. En segundo lugar la mediación evaluativa, en la cual el adulto guía al niño en lo que tiene que ver, esto se logra con la compañía del adulto en el momento de utilización del medio; y finalmente la mediación desfocalizada, que se da cuando el niño no está en presencia de algún adulto que lo guíe o lo restrinja en el momento de elegir, pero con la salvedad de que el padre luego comentará con él lo que ha visto²⁴.

²⁴ Rebollo, Eduardo. *Ibid.* Pág. 54



5.6. El aprovechamiento de la expansión televisiva

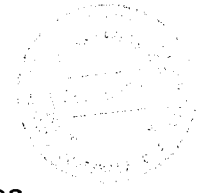
Las consecuencias de la sobre-exposición y los efectos que ésta puede causar en el niño son muchos, pero se pueden centrar entre otros, aquellos que afectan el mensaje a la relación y comunicación del niño con su entorno.

En la actualidad la televisión es el medio más frecuentado y visto en todo el mundo, los niños no escapan a esto, por la fragmentación del mensaje y la violencia en muchos casos que presenta este medio ante los ojos del niño, surge la necesidad de investigar los efectos negativos que tienen los dibujos animados o caricaturas en el comportamiento de la niñez y la adolescencia.

“ Violencia es la acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas y personas para vencer su resistencia...”²⁵

Lo más preocupante actualmente es el alto contenido de violencia que muestran los dibujos animados y la diversidad de oferta que existe, ya que los canales nacionales transmiten en su programación franjas infantiles con contenido violento, no se diga de aquellos programas que reflejan una sociedad violenta.

²⁵ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 786



Es importante destacar en este aspecto la falta de control de los padres, muchas veces por trabajo y otras por desinterés, dejan que el niño vea lo que quiera por televisión, y por lo tanto que se sobre-exponga.

“Agresión es la acción y efecto de agredir, de acometer a alguno para matarlo, herirlo o hacerle cualquier daño... hecho violento injusto y contrario a la norma... delitos de homicidio, lesiones y abuso de armas...”²⁶

Se sabe que es perjudicial para cualquier persona y más para el niño, que está comenzando a formar sus conceptos y parámetros de la realidad.

Dada la cantidad de canales televisivos y de dibujos animados existentes, los padres no pueden realizar un control estricto de lo que ve el niño en la televisión. Entre los cinco y los seis años el niño comienza a cambiar los gustos en cuanto a lo que prefiere ver en dibujos animados, y en este momento es que se puede inclinar hacia los dibujos violentos. Entiéndase por éstos, aquellos programas en los que la resolución de problemas es mediante golpes, utilización de armas de fuego, gritos, y malos tratos en general.

La llamada socialización primaria de la niñez, comprende los primeros años de vida, en esta etapa el niño va a elaborar su concepto de la sociedad, el cual va a plasmar en su relación con el entorno. Los problemas surgidos dentro de la

²⁶ Ossorio, Manuel. *Ibid.* Pág. 45



etapa de socialización primaria pueden ser influyentes y decisivos en los conceptos que se forman dentro de la personalidad del individuo.

Los dibujos animados violentos han crecido en su difusión en los últimos años, un claro ejemplo de esto son los nuevos canales de televisión por cable y su programación, en los que se dedican exclusivamente a la transmisión de este género, de los cuales algunos programas televisivos son tomados para transmitirse incluso por la televisión nacional.

La industria está en plena expansión y crecimiento, tiene mucha demanda internacional en la actualidad y son los predilectos de los niños, porque cuentan con temáticas diferentes a los otros dibujos animados; además, del agregado de los efectos de imagen y sonido que los hacen aún más atractivos.

5.7. La protección estatal de la niñez televidente

El Estado debe procurar que los canales de televisión nacional transmitan, programas que promuevan los valores básicos de respeto, de tolerancia, de honestidad, de no violencia y de solidaridad, por lo que un programa que no siga estos lineamientos, debe ser transmitido en horas no accesibles a los niños y adolescentes. Los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos.



“Se entiende por medida de protección, toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado.”²⁷

Claro está que aplicado a los canales de televisión, es poco probable que trascienda una resolución judicial que limite la actividad comercial y la transmisión de franjas infantiles o programas con contenido adulto en horarios inapropiados, en los cuales los niños y adolescentes puedan tener acceso a información inapropiada para sus edades.

No se trata de que podemos ejercer la mayoría de edad hasta después de las 10 de la noche; se trata de que antes de esa hora, nuestro deber ciudadano nos compromete a cumplir la ley mediante la cual el Estado regula la programación televisiva a favor de la niñez y la adolescencia.

Se evitara el abuso de la libertad de quienes creen que lo importante es el negocio y que están entonces dispuestos a transmitir todo tipo de programas. No es posible que el Estado, que arrenda las frecuencias televisivas, no ejerza un control sobre el tipo de programas que se transmiten en ellos.

²⁷ Solórzano, Justo. **Ob. Cit.** Pág.61



“La población infantil está expuesta a un total de 36 delitos por hora en las transmisiones televisivas, siendo los más frecuentes la difamación, la coacción, las lesiones, las amenazas, el homicidio y los daños a la propiedad. Como si fuera poco, tal población está expuesta también a 30 casos de discriminación por hora, promueve lo atractivo del tabú, de lo prohibido, de las relaciones sexuales con niños y niñas, actividad por lo demás frecuente en el país...”²⁸

Por lo expuesto el Estado debe implementar una política pública en beneficio de la niñez, regulando la programación de los canales de televisión nacional, como parte de esa tarea estatal de procurar el bienestar y de fomentar valores de solidaridad, de justicia, de tolerancia, de respeto y no aquellos que son contrarios a la dignidad del ser humano.

Los adultos por tener la facultad de decidir, tienen la libertad de hacer, pensar, leer, ver lo que quieran, pero no así la libertad de dañar con este tipo de imágenes a quienes apenas se están formando.

El análisis jurídico de la presente investigación, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general.

²⁸ Viquez, Mario. *La televisión como medio transmisor en Costa Rica*. Pág. 18



La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria.

En virtud del principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños.

El nuevo derecho de la infancia-adolescencia surgido en América Latina pretende ser la concreción de los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención relacionada supera, por decisión de los propios Estados, visiones excluyentes de las diferencias culturales que impiden construir estándares jurídicos comunes a todas las personas relativos a sus derechos fundamentales.

Esta es una de las principales consecuencias de la positivización internacional de los derechos humanos, avance significativo de la humanidad en la segunda mitad del siglo veinte que también se hace extensivo a los niños a partir de la ratificación casi universal de la Convención.



En políticas públicas a favor de la niñez guatemalteca, el Estado debe respetar los tratados y convenios ratificados; el proceso de redacción de las normas internacionales no puede considerarse como un ejemplo de formación de un consenso universal, dada la diferente posición negociadora de los Estados.

El Estado no puede evadir su responsabilidad de regular la programación de los canales de televisión, delegando la protección que debe a la niñez guatemalteca en los padres de familia o en las personas que son responsables de la protección de un niño, niña o adolescente.

Los padres de familia trabajan y se mantienen fuera del hogar, por lo que la mayoría de niños se quedan sin ningún tipo de protección adulta o bien a cargo del hermano de mayor edad.

La niñez cuyos derechos estén siendo amenazados o violados, requieren de un sistema de protección especial y de programas de atención que deben ser impulsados por las instituciones del Estado responsables de su protección.

Deben crearse los programas de apoyo a la familia y de atención a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad, para poder prestarles especial apoyo en salud, nutrición, educación y estimulación temprana, para las familias encabezadas por mujeres solas, a las familias en extrema pobreza y exclusión social y a las familias en situaciones de emergencia.



El Estado tiene la responsabilidad en la implementación de las políticas públicas, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional.

Todas las instancias de la sociedad civil que se encuentran trabajando en educación, salud, desarrollo, derechos humanos, participación ciudadana y otros temas vinculantes, tienen un rol importante que desempeñar en la implementación de esta política pública.

La niñez y adolescencia son los sujetos del plan de acción nacional, ellos y ellas deben de conocer sus derechos y participar con sus opiniones y propuestas en el monitoreo de su implementación, desde sus distintas formas de organización y grupos de interés (deportivos, culturales, religiosos, recreativos), asociaciones estudiantiles y otras formas de organización escolar, comunitaria y social.

5.8. Análisis de una reforma legal

Los canales de televisión nacional, presentan al público infantil una realidad que solo refleja la violencia, el alcoholismo, el vandalismo, que es lo que actualmente vive la sociedad guatemalteca, sin que el Estado desarrolle políticas que tiendan a educar a la sociedad o que limiten el contenido de programas violentos.



Por lo que es una realidad que el desarrollo de los medios de comunicación ha propiciado que la televisión sea un elemento omnipresente en todos los estratos de la sociedad.

La población juvenil tiene acceso a programas televisivos, en el que existen escenas de golpes, explosiones, luchas, asaltos, pandillas, escenas con contenido sexual. La niñez está expuesta a escenas graves, lo que puede producir consecuencias en el desarrollo de una conducta social, se invade la mente de la niñez haciendo creer que la violencia es lo normal, adornándola con elementos humorísticos.

La importancia de este medio como vehículo de influencia en la difusión de información, modas, películas, cultura o estereotipos, lleva a plantear que la protección de la niñez, no se debe quedar en una normativa que es vigente pero no positiva.

La contemplación de la violencia provoca violencia o al menos eso es lo que se supone, pero es difícil de demostrarlo empíricamente.

Las variables que están implicadas en el impacto negativo de la violencia televisiva se debe al contexto donde ocurre esa violencia, puesto que ofrece actos y eventos similares al medio vital habitual, se dará un aumento de las actuaciones violentas por identificación con las mismas.



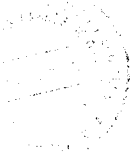
La mayor parte de la violencia televisiva, ocurre en contextos interpersonales muy similares a las vivencias de los habitantes del país.

Lo anterior tiende a aumentar el comportamiento violento, en la mayoría de las situaciones violentas que aparecen en la pequeña pantalla, no se presenta como el último recurso sino más bien como el único, por lo que los menores terminan pensando que el ser violento es el único modo de ser.

En los televidentes se puede dar la identificación con los personajes de los programas televisivos. Se toma como propias las características del héroe por parte del niño.

La violencia incrementa el comportamiento violento de sujetos propensos a la misma, es un estímulo desencadenante en aquellos niños especialmente inquietos.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que es obligación estatal velar porque los medios de comunicación que tengan o establezcan franjas juveniles, familiares o exclusivas para adultos, las den a conocer previamente, con el objeto de que los padres de familia, tutores o parientes o cualquier persona que tenga a su cuidado algún niño, niña o adolescente, conozca el contenido de la programación y de esa manera limiten bajo su responsabilidad el acceso a programas no aptos para su edad.



A través de los modelos simbólicos que aparecen en la televisión, los niños generan nuevas actitudes y comportamientos, cobrando especial relevancia las conductas violentas y agresivas, ya que a través de la pequeña pantalla.

Es posible observar muchos actos violentos, que luego ellos pueden imitar, y llegar a comportarse como tal, persistiendo esas actuaciones durante un tiempo.

Es una realidad que a través de la televisión, construyen su propia perspectiva del mundo, creando una visión falsa de su entorno.

Detrás de toda inocente imagen, que solo pretende entretener, de cada película, teleserie, o los mismos programas en directo hay valores culturales que influyen para modificar conductas y fomentar nuevos estilos de vida.

Los niños prefieren la televisión a la lectura, ésta les brinda la capacidad de imaginar, la televisión les proporciona imágenes visuales juntas a estímulos auditivos, en tanto que la lectura permite a los niños desarrollar su capacidad intelectual, reflexiva e imaginativa.

Los ojos del niño, acostumbrados a estar fijos frente a la pantalla del televisor, se cansan al momento de leer por falta de desarrollo muscular.



DECRETO NÚMERO __-2014

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el alto contenido de violencia, transmitido en los programas de la televisión nacional, tanto física como psicológica presentes en los programas predilectos de los niños, llevan al mismo a pensar que dichas actitudes son normales y aceptables dentro de la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala previendo que era indispensable una adecuada normativa de los sistemas y servicios de radiotelecomunicación, para permitir su expansión y mejora, de acuerdo a las necesidades del desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO:

Que la niñez guatemalteca, pasa muchas horas frente a un televisor dejando de hacer ejercicio físico y los vuelve menos sociables que aquellos niños que comparten actividades o juegos con otras personas.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el 59 del Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, el cual queda así:

ARTÍCULO 59. Protección. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social.

Los canales de televisión deberán transmitir en horarios matutinos y vespertinos, programas con contenido cultural y educativo, así como deberán limitar la transmisión de programas infanto-juveniles que afecten el comportamiento y el lenguaje de la niñez televidente, evitando que se tornen violentos y se vuelvan indiferentes al presenciar conductas agresivas.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.



**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN
Y PUBLICACIÓN. DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO,
EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____
DEL DOS MIL CATORCE.**

PRESIDENTE

SECRETARIO





CONCLUSIONES

1. La sobreexposición a la televisión, afecta el estímulo integrado y educativo, del desarrollo de la parte del cerebro que permite atender algo, la poca estimulación de los sentidos y un pobre desarrollo de motricidad fina y gruesa, puede llevar a problemas de concentración.
2. Los canales de televisión nacional, transmiten programas televisivos que atraen al público infantil y juvenil, los cuales contienen violencia que les afecta y causa un trastorno en su etapa de socialización primaria, presentando una cultura de violencia.
3. La programación televisiva con contenido violento, afecta la personalidad de los niños y niñas, lo que repercute en su comportamiento, dentro de su núcleo familiar y social, lo cual provoca una desintegración familiar y bajo rendimiento escolar.
4. Existe una influencia jurídica social del dibujo animado, el cual ha dejado de ser una compañía divertida y enriquecedora para el público infantil que ahora queda expuesto a los manejos más inescrupulosos, a los mensajes más contaminados y a las elaboraciones menos armoniosas.





RECOMENDACIONES

1. Que el Estado promueva políticas públicas que obliguen a los canales de televisión, a transmitir programas educativos en jornadas diurna y vespertina, sancionando cualquier violación a la prohibición que deje expuesta a la niñez de recibir información, vocabulario o escenas que afecten su personalidad.
2. Por medio de las autoridades de educación, implementar programas con contenido cultural guatemalteco, que promuevan a los niños a descubrir su entorno social y cultural, se programen actividades extra aulas que busquen socializar y ubicar la realidad cultural de Guatemala.
3. El Organismo Legislativo debe regular que la programación como el dibujo japonés, deje de ser transmitido, al tener un alto contenido de agresividad, al utilizar armas de fuego, situaciones bélicas, víctimas sangrientas y cuadros repugnantes.
4. El Congreso de la República de Guatemala, debe reformar el Decreto 27-2003, regulando el aprovechamiento y uso del espectro radioeléctrico televisivo, de manera que se utilice en beneficio de la economía nacional y de la población infantil.





BIBLIOGRAFÍA

- ARRIAZA, Roberto. **Problemas Socio-económicos de Guatemala**. Guatemala: Ed. Editexa, 1995.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1980.
- CLEMENTE, M. **Psicología social y métodos y técnicas de investigación**. España: Ed. Eudema, 1992.
- CILLERO, Miguel. **Adolescentes y sistema penal una visión desde los derechos del niño de UNICEF**. Costa Rica: (s.e.). Diciembre de 1995.
- COLOANE, Hugo Francisco. **Temas de infancia y juventud en el análisis social**. Chile: (s.e.). Departamento de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, 1998.
- CLEMENTE, Mario. y Vidal, M.A. **Violencia y televisión**. España: Ed. Gedisa, 1995.
- ESPASA CALPE. **Diccionario jurídico Espasa**. España: Ed. Piramide. S. R.L., 2000.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, 2004.
- GARCÍA MENDEZ, Emilio. **Infancia y democracia en América Latina**. Argentina: Ed. Mimeo, 1996.
- GÓMEZ, Berdugo. **La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI**. España: Ed. Pamplona, 2002.
- GÓMEZ MORAN, Luis. **La posesión jurídica del menor en el derecho comparado**. Guatemala: (s.e.), 2001.
- OSORIO y NIETO, César Augusto. **El niño maltratado**. México: Ed. Trillas, 1990.
- OSSORIO MANUEL. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. México: Ed. Porrúa, 1985.



REBOLLO, Eduardo. **Televisión y violencia**. Venezuela: Ed. Edición Superior, 2001.

SOLÓRZANO, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. Guatemala: Ed. Superiores. S. A., 2004.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**. España: Ed. Ramón Sopena, 1990.

VÍQUEZ, Mario. **La televisión como medio transmisor en Costa Rica**. Costa Rica: Ed. ILANUD, 1995.

www.canalestelevisiónguate.com.gt consultado 13-03-2014

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. 1969 Ratificada por Guatemala en 1970.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, Librería Jurídica, Guatemala, 2002.

Código de trabajo. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala. 1961.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República.

Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.